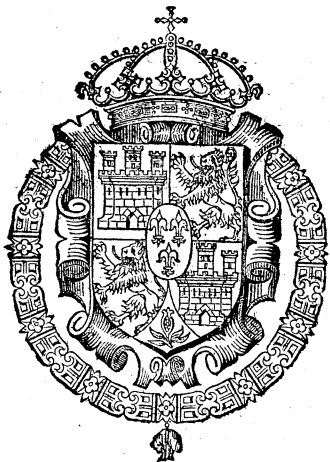


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Loma participa que la columna situada en el valle de Tobalina al mando del Comandante Honorato, dió anteayer otra batida á la partida Vitores, sorprendiéndola en Villafria y cogiéndole 11 prisioneros, entre ellos el famoso cabecilla Eusebio Ortiz, un oficial y otro titulado recaudador de fondos; apresando además dos caballos con monturas, armamento, uniformes, el dinero que habian exigido y varios efectos. Por parte de la columna no hubo baja alguna.

CENTRO.—El General Salamanca da conocimiento de que en la línea del Ebro no ocurre novedad, habiendo sido rechazado un grupo de 41 facciosos montados que intentaron el paso por la tercera zona, y presentándose á indulto 52 carlistas.

En Pons (Lérida) se presentaron tambien ayer al General Blanco un oficial y 16 carlistas armados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Nicolás Rodriguez.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo de Pineda,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Faustino Valdés y Provenza, Registrador de la propiedad de Borja, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al expresado funcionario la jubilacion solicitada, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1875.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo en 6 de Marzo de 1871 por el Licenciado D. José de Cárdenas, á nombre del Cabildo catedral de Sevilla, contra la orden de la Regencia del Reino, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1870, que declaró sobre la emision de varias láminas intrasferibles en equivalencia de ciertos capitales dotales de determinadas fundaciones.

De dichos antecedentes resulta:
 Que en 31 de Diciembre de 1867 los Claveros de la Junta de Patronatos, Memorias y Obras pias de la Catedral de Sevilla solicitaron del Gobernador de la provincia la formacion de expediente á fin de que fuesen exceptuados de la desamortizacion los bienes correspondientes á nueve capellanías de coro, y que se entregase al Cabildo administrador los capitales á que aquellos ascendian, así como las rentas de los mismos producidas desde el año 1841, época de su incautacion. A dicha solicitud acompañaron certificaciones de las fundaciones en cuestion, de las cuales dos contenian cláusulas relativas á Beneficencia, y una señalamiento de determinada renta que habian de percibir anualmente los herederos del fundador:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su resolucion, despues de haber pedido noticia de si se cumplian ó no las obligaciones ultimamente enunciadas, á lo que el Cabildo, por conducto del Administrador económico, contestó que no habian podido tener efecto desde que el Estado se incautó de los bienes á ellas afectos, el Negociado eclesiástico opinó que, debiendo reputarse las fundaciones objeto de la consulta de naturaleza puramente eclesiástica, procedia declarar sus bienes sujetos á la permutacion establecida en el Convenio adicional al Concordato de 1851, y comprenderse sus cargas en los números 1.º y 2.º del artículo 18 del Convenio de 24 de Junio de 1867, y 48 de la instruccion para su cumplimiento, debiendo darse conocimiento de la resolucion á los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y entenderse que las inscripciones equivalentes del 3 por 100 habrian de entregarse en su dia al Prelado y no al Cabildo, despues que se conviniere en el número de aquellas que hubieran de emitirse para el cumplimiento de las cargas:

Que la Seccion de Letrados informó en igual sentido que el Negociado; añadiendo que, como al hacerse la permutacion en la diócesis de Sevilla han debido indudablemente incluirse en los inventarios los bienes de las capellanías de que se trata, no procede nueva emision por razon de su venta, sino la eliminacion de la masa general de inscripciones entregadas á dicha diócesis de las correspondientes á sus bienes, que deberán destinarse á formar parte del acervo pío de que habla el Convenio de 24 de Junio de 1867, y en conformidad á lo dispuesto en el Concordato de 1851 sobre devolucion al clero de sus bienes no enajenados; y sin perjuicio de lo que puedan decidir las potestades civil y eclesiástica, segun lo prevenido en el artículo

48 de la instruccion ya citada, y asimismo fué de parecer que el Cabildo catedral de Sevilla no tiene personalidad para promover expedientes de la naturaleza del actual si se trata de fundaciones de carácter eclesiástico, ni para percibir las inscripciones correspondientes á bienes que declarados del clero han de permutarse y que tan sólo debe recibir el Diocesano:

Y que en vista de dichos informes y en 8 de Julio de 1870 el Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general, resolvió:

- 1.º Que si las capellanías de que se trata se hubieran permutado, no habia lugar á la emision de inscripciones por razon de las cargas, si estas no se hubiesen rebajado:
- 2.º Que si los bienes se vendieron como libres, deben entregarse al Diocesano inscripciones para la formacion del acervo pío comun:
- 3.º Que si se hubieren permutado ó permutaran por el Convenio de 4 de Abril de 1860, rebajando de su valor las cargas, tambien hay lugar al abono de la cantidad alzada por razon de dichas cargas con destino al acervo pío:
- 4.º Que en los expedientes análogos, y especialmente en los incoados por el Cabildo de Sevilla, los Cabildos no tienen personalidad para promover estos expedientes si se trata de fundaciones eclesiásticas; pues en las colativas de sangre y patronatos de igual naturaleza, únicos exceptuados, sólo pueden pedir la excepcion los llamados al patronato pasivo en quienes reside la familiaridad:
- 5.º Que declarados los bienes del clero, han de permutarse por inscripciones, que percibirá el Diocesano;

Y 6.º Que si las fundaciones de que es patrono y administrador el Cabildo son benéficas, podrá este pedir y recibir las inscripciones.

Esta orden se comunicó al Jefe de la Administracion económica de Sevilla en 30 de Julio de 1870 y se notificó al Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia catedral en 6 de Setiembre siguiente, segun aparece de una copia del traslado al efecto suscrita por el Licenciado Cárdenas.

Contra la anterior orden y en 6 de Marzo de 1871 presentó demanda este Letrado ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo pidiendo su revocacion en los cinco primeros puntos, y en cuanto no concede dichas inscripciones y niega la personalidad al Cabildo catedral de Sevilla; apoyando su pretension con varias consideraciones referentes al fondo del asunto.

Reclamado y recibido en el Tribunal Supremo el expediente gubernativo en que recayó la orden impugnada, fué remitido con las demás diligencias á este Consejo en virtud de lo preceptuado en el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875; y en conformidad á lo prevenido en el de 11 de Febrero siguiente, pasado al Fiscal de S. M., quien pidió á la Sala que se sirva consultar la improcedencia de la vía contenciosa para la demanda de que se trata, fundándose en que esta no puede cursar ni por razon de estado ni de materia, mediante á que la fórmula dubitativa de la resolucion administrativa que se impugna le quita todo carácter de verdadera y final resolucion; y examinando sus seis conclusiones, manifiesta que la primera ofrece la incertidumbre de si se han ó no permutado las capellanías y rebajado las inscripciones: la segunda, la de si los bienes se vendieron ó no como libres, además de que con tal conclusion se conforma el demandante, por lo cual no se suscita contencion sobre ella, lo que tambien acontece respecto de la tercera: que la cuarta deja en la duda del carácter de las fundaciones objeto de la demanda, y además que respecto de tal conclusion, que el Cabildo impugna haciendo uso de su personalidad como medio para estimular á la Administracion en sus funciones, no es competente la jurisdiccion contenciosa para conocer en tal concepto, ni tampoco para decidir sobre dicha personalidad, considerando al Cabildo como patrono, título de derecho cuya

apreciación sólo pueden hacer los Tribunales competentes; y que respecto de la quinta y sexta conclusiones, tampoco se suscita contención, puesto que á la quinta se adhiere la demanda en su cuarta consideración de derecho, y la sexta no resuelve nada definitivamente.

Finalmente, dada vista del escrito anterior á la parte actora por término de tres días en virtud de acuerdo de la Sección de 27 de Abril último, se mandaron pasar las diligencias al Consejero Ponente, señalándose el día 12 de Junio corriente para la vista, la cual tuvo lugar.

Visto el art. 46, caso 2.º y el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860:

Considerando que es circunstancia indispensable para poder impugnar en vía contenciosa las resoluciones del Gobierno y de las Direcciones generales dictadas en la gubernativa, que decidan definitivamente la pretensión ó pretensiones de los reclamantes y que causen estado:

Considerando que no es de esta clase la orden de la Regencia del Reino, fecha 8 de Agosto de 1870 (debe leerse 8 de Julio de 1870), puesto que su simple lectura revela, atendidos los conceptos dubitativos é hipotéticos de sus fundamentos, que no resuelve las pretensiones del Cabildo recurrente de tal modo que pueda atribuírsele el carácter de decisión final en la vía gubernativa ni sostenerse que haya causado estado; siendo esto tanto más evidente, cuanto que acaso pudiera suceder que, depurados aquellos conceptos en la expresada vía gubernativa, se convirtieran en favorables al demandante;

La Sala de lo Contencioso es de dictámen que no procede la vía contenciosa para la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla contra la precitada orden de 8 de Agosto de 1870 (debe leerse 8 de Julio de 1870).

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo en 13 de Octubre de 1874 por el Licenciado Don Estanislao Figueras, en nombre de D. Santiago Martínez Ramos, por sí y en representación de su esposa Doña María de los Reyes Guillen; contra la orden de la Administración general de 24 de Marzo del mismo año, la cual, confirmando lo resuelto por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, desestimó la excepción que solicitó el demandante de los dotales de la obra pia fundada en Ledesma, provincia de Salamanca, por D. Miguel Rodríguez de Ledesma, y en su consecuencia mandó que se procediera á la venta de sus bienes por el Estado, emitiéndose en su equivalencia á favor de dicha obra pia las inscripciones intrasferibles, á tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, y que se diera conocimiento del acuerdo al Ministerio de la Gobernación á los efectos correspondientes.

De dichos antecedentes resulta:

Que D. Miguel Rodríguez de Ledesma, Canónigo de Coria, por testamento cerrado otorgado en 26 de Noviembre de 1649, y por codicilo de 30 de Diciembre de 1659, fundó una obra pia para dotar cada año á 12 huérfanas que fuesen naturales de aquella villa, debiendo ser preferidas, en concurrencia con otras, las que fuesen de su familia, así como para costear su carrera á algunos estudiantes, y cumplimiento de varias cargas de misas y aniversarios, encomendando la realización de su voluntad en estos particulares á los Sres. de la Clerencia y demás Capitulares de Ledesma, á quienes nombró patronos administradores de su memoria pia:

Que habiendo solicitado D. Santiago Martínez Ramos en 12 de Febrero de 1872 que se exceptuasen de la venta pública los bienes á aquella correspondientes, la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 11 de Octubre de 1873 denegó la pretensión de Martínez Ramos, contra cuyo acuerdo se alzó este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., apoyando su recurso en que su esposa Doña María de los Reyes Guillen es sobrina del fundador, y por consiguiente que los bienes que constituyen la obra piadosa se hallan exceptuados de la desamortización, por ser aquella de carácter familiar:

Que por resolución final fué desestimada la alzada y se confirmó el acuerdo apelado de la Junta superior en 24 de Marzo de 1874, contra cuya orden interpuso el interesado demanda ante el Tribunal Supremo en 13 de Octubre últi-

mo suplicando que se declare procedente la vía contenciosa, fundándose al efecto en que la resolución recurrida ha causado estado, y en que por ella se ha infringido el artículo 9.º del decreto de 12 de Agosto de 1871:

Que reclamado y recibido el expediente gubernativo que motivó la orden, en tal estado el asunto, y en virtud del decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, fué remitido á este Consejo de Estado, y el Fiscal de S. M., á quien se oyó en conformidad á lo prevenido en el de 11 de Febrero siguiente, pidió que se consulte la improcedencia de la vía contenciosa por razón de la materia, por ser la cuestión que se ventila, en la interpretación civil que entraña, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; cuyo escrito se puso de manifiesto á la parte demandante por término de tres días en virtud de acuerdo de la Sección de 16 de Abril próximo pasado, habiéndose señalado por otro de 30 del mismo mes el día 8 de Mayo del corriente para la celebración de la vista, según lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 11 de Febrero citado:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual «corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á las subastas ó sean independientes de ella»:

Visto el párrafo segundo del art. 13 de la ley de 23 de Junio de 1870, que expresa: «Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á que correspondan»:

Considerando que la reivindicación de un derecho que se apoya exclusivamente en títulos de carácter civil, como la fundación de que se trata, sólo puede ejercitarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

La Sala es de dictámen que no procede la vía contenciosa para la presente demanda.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las instancias de D. Estanislao Sánchez Calvo y D. Manuel Márquez de la Vega, solicitando el primero que se habilite el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque de minerales de hierro, y pidiendo el segundo que se permita además por dicho punto el embarque y desembarque de diferentes mercancías:

Visto lo informado por la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el embarque de mineral de hierro por el puerto de Cudillero no debe perjudicar á los intereses de la Hacienda, si esta operación de comercio se verifica con las formalidades debidas:

Considerando que para conceder el embarque y desembarque de otros artículos de difícil reconocimiento sería necesario el establecimiento de una Aduana, lo cual no se ha solicitado, ni sería por ahora conveniente conceder; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se habilite el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, para el embarque de mineral de hierro, con autorización de la Aduana de San Estéban de Pravia.

Y 2.º Desestimar la instancia de D. Manuel Márquez de la Vega sobre embarque y desembarque de toda clase de mercancías por cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de suprimir la habilitación que tienen varias de las Aduanas subalternas de ambas fronteras para el despacho de tejidos:

Y considerando que no es conveniente que continúe por más tiempo la facultad de despachar artículos de tan crecidos derechos, como son los tejidos, en Aduanas que están servidas en su mayor parte por un solo empleado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que provisionalmente, y sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en su día, quede en suspenso la habilitación que para importar tejidos tienen las Aduanas de Olivenza, Alburquerque y San Vicente, en la provincia de Badajoz; Herrera de Alcántara y Valencia de Alcántara, en la de Cáceres; Paimogo en la de Huelva; Benasque, Plan, Sallent y Torla, en la de Huesca; Alós, Farga de Mòles y la Bordeta, en la de Lérida; Valcárcos en la de Navarra; Cádabos y Puente-Barjas, en la de Orense; la Guardia, Salvatierra y Tuy, en la de Pontevedra; Alberguera, Aldea del Obispo y Barba de Puerco, en la de Salamanca, y Pedralva y Fermoselle, en la de Zamora:

Y 2.º Que esta medida empiece á regir desde el 10 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Resultando que la fiebre amarilla existe en Nueva Orleans:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último, facultando á la Dirección general del ramo para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó súcios, he tenido por conveniente declarar súcios las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Setiembre.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Barca.

A los Gobernadores de las provincias marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Escampavía *Pez*.—El día 30 de Agosto último, y en el punto denominado la Pedrera (Mallorca), apresó dos bultos de tabaco.

Idem *Pronta*.—Dió caza en la noche del 24 del actual, entre Puengirola y Cala-burra, á un falucho cargado de bultos de tabaco, fugándose los tripulantes en otro que estaba próximo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 252.501 al 255.000, pueden solicitar desde el lunes 4 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 33, útima de sorteo, números 162 y 163 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.199 al 1.202 de señalamiento, ámbos inclusive.

Devolución de facturas del primer semestre de 1875, números 601 al 650 de señalamiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875, designados con los números 286 al 314 inclusive, pueden acudir el día 2 del corriente mes, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.318.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cts.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO A QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO A LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1875.—50.30 por 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, IMPORTE NOMINAL, CAMBIO.

Proposicion admitida.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Banco de España.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados, NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Almodóvar del Campo á Puertollano...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas...

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Almodóvar del Campo á Puertollano...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas...

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Guadalix y Valdilecha, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una. La de Patones, con el de 450. La de Somosierra, con el de 401.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Carrizosa, con el de 625.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V. B.—P. el Gobernador, Secades.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Torrejencillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Calabazas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Cuéllar, dotada con el de 375 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 25 céntimos.

La de Chiloeches, con el de 550.

La de Córcoles, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas. La de Escalona, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Navamoreuende, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Nicolás Iborra, D. Cristóbal Rodríguez Lopez, D. Pedro Mercader, D. Antonio Marin, D. Juan Diego Rodríguez y D. Nicolás Manuel Lopez, individuos de la Junta directiva para la construccion de unos baños termales para Alhama la Seca, pueblo de esta provincia, han presentado en este Gobierno un proyecto al objeto indicado, con toda la documentación que previene el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se anuncia por término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, para que las personas que se crean con derecho presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil, segun determina el párrafo quinto del antedicho artículo 6.º del reglamento expresado.

Almería 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, P. D., Pantoja. X—439

Gobierno de la provincia de Orense.

Dispuesto por Real orden de 21 del actual que se contraten los acopios necesarios para la conservacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera general de Villacastin á Vigo durante el presente año económico, se saca este servicio á pública licitacion, y se señala para efectuar el remate la hora de las doce del dia 10 de Noviembre próximo; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil bajo mi presidencia, con asistencia del Ingeniero de obras públicas de la provincia, el Jefe de la Seccion de Fomento y del correspondiente Notario.

La subasta se celebrará con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, bajo el tipo de 9.144 pesetas 80 céntimos para el primer trozo, compuesto de los kilómetros 426 al 481, y de 28.373 pesetas 95 céntimos el trozo 2.º, que comprende los 73 kilómetros siguientes.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, toda vez que han de rematarse ámbos por separado, y uno en pos de otro, para lo cual se hará la conveniente indicacion en el sobre del pliego.

Las proposiciones se presentarán en el acto en pliegos cerrados, arreglando su forma al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad con que ha de garantizarse será el uno por 100 del tipo señalado al trozo que se posture; debiendo acompañarse la carta de pago de este depósito, que podrá constituirse en metálico ó en acciones de caminos, y la correspondiente cédula personal.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para dar á la subasta que se anuncia la conveniente publicidad.

Orense 28 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Florentin Losada.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de 28 de Setiembre último publicado por el Gobierno civil de Orense, y de los requisitos y condiciones á que se subordina la adjudicacion del remate de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo los que fueren precisos para el trozo (1.º ó 2.º) con estricta sujecion á las condiciones de la subasta, en la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra y no podrá exceder del tipo), cuya proposicion se garantiza con el depósito prevenido; y para que conste, lo firmo.

(Fecha y firma.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 11 del anterior se saca á pública subasta el suministro de papel, útiles de escribir, libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital, del Departamento y Hospital militar de Marina de San Carlos durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar

ante la misma, el dia 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 28 de Setiembre de 1875.—Eduardo Montojo.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital del Departamento y Hospital militar de San Carlos durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los cuatro lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones para cada uno de dichos lotes ó para varios á la vez.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera y segunda clase, de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningun motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo.

Las impresiones serán claras y limpias, y las que llevan rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse, y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida el escribir con la comodidad debida, procurando con las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion, de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas que lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigirsele algun pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos procederá reconocimiento del Oficial que al efecto se nombre por el Excelentísimo Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operacion en la forma más conveniente.

4.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condicion 1.º

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Será obligacion del contratista verificar las entregas, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

6.º Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 dias de recibida la orden cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen; á los 40 si son libros en blanco, cuadernos é impresos, y á los cinco dias cualquiera de los demás efectos.

7.º Si el contratista ó contratistas dejaren de entregar por cualquier motivo dentro de los plazos fijados en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costo por Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que hubiese dejado de facilitar; y si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

8.º Los libros, cuadernos, papel ó cualquiera otro efecto de los contratados que fueren desechados por no ser de recibo, serán reponidos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 6.º; y de no verificarlo así se procederá á lo que determina la condicion 7.º

9.º Los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los efectos á su destino, serán de cuenta del contratista ó contratistas.

10. La duracion de este contrato será de dos años á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, y si esta no procediera, desde el dia en que se notifique al asentista la aprobacion definitiva del remate.

11. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo hayan verificado, justificando la cantidad y el importe de ellas con los pedidos y guias por duplicado, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo, cuya documentación remitirá al Sr. Intendente del Departamento para que dispuesto por dicho Jefe su exámen y liquidacion en la Intervencion, se proceda al libramiento de su importe.

12. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administracion á los 15 dias de recibida la cuenta de que queda hecha mencion en la condicion anterior, y si el contratista llegase á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de 6.000 pesetas que no se le hayan satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato.

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y en las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos y serán extensivas á todas las de un mismo lote.

14. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantia provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867, las cantidades de 130 pesetas para el primer lote, 300 para el segundo, 130 para el tercero y 90 para el cuarto.

15. Se fija como fianza para responder al cumplimiento del contrato, 300 pesetas para el primer lote, 700 para el segundo, 300 para el tercero y 200 para el cuarto; cuyas cantidades se depositarán en metálico ó valores públicos como marca la condicion anterior, y en los puntos que la misma determina.

16. Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: los que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos, los que corresponden por arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, y los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para el uso de las oficinas. Si el contrato no exigiese escritura pública, habrá de entregar el asentista 10 ejemplares del periódico oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

17. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que se aprueba y del documento que justifique el

depósito ó garantia exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y relacion de los lotes, sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvado ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

19. La fianza impuesta para garantir el cumplimiento del contrato no será devuelta hasta que el asentista justifique haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

20. Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma en que han de tener lugar las entregas.

San Fernando 3 de Setiembre de 1875.—Francisco José Alias.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..... para la subasta de los efectos de escritorio comprendidos en los cuatro lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se comprometo á facilitar los correspondientes al lote núm..... ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relacion, ó con la baja de..... (por letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota de los útiles de escritorio, papel, libros é impresiones que se calculan podrán consumirse en las dependencias administrativas del Arsenal de esta capital de Departamento y hospital militar de San Carlos durante dos años, con expresion de los precios tipos que se fijan á aquellos para la subasta que al efecto ha de llevarse á cabo.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes sections for 'Primer lote' (Papel blanco), 'Segundo lote' (Resma papel de listilla, etc.), and 'Tercer lote' (Libros rayados, etc.).

En las impresiones de todas clases, aun cuando la tirada que haya de hacerse sea menor de 100 ejemplares, el valor será el marcado para este número, y cuando exceda de 100 ejemplares, por cada 25 ó fraccion de ellos le aumentará la cuarta parte del valor.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes sections for 'Tercer lote' (Libros rayados, etc.) and 'Cuarto lote' (Arenilla, Alcaparrosa, etc.).

Precios tipos.
Pesetas.

Cuchillos para papel, de marfil.....	575
Idem de hueso.....	225
Cuadradillos de madera.....	050
Escribanías de metal con sus piezas.....	20
Goma lipiz, en pastilla.....	075
Goma arábica, el kilogramo.....	350
Grasilla, el frasco.....	050
Hilo, el kilogramo.....	775
Chinches, docena.....	050
Lacre, la barra.....	050
Lápices finos, docena.....	140
Idem de Faber, id.....	275
Obleas, el mazo de 25 panes.....	050
Papel de marca, cuadernillo.....	075
Plumas de acero, cajitas de 12 docenas.....	250
Idem de aves, el mazo de 25.....	060
Idem de dibujo.....	025
Plumeros para el polvo.....	41
Reglas de maderas.....	075
Seda, el gramo.....	040
Tinta carmin, el tarrito.....	075
Idem azul, el id.....	075
Idem inglesa, botella pequeña, cada una.....	075
Tinta de China, la barra.....	220
Tijeras grandes para cortar papel.....	350
Velas esteáricas, el kilogramo.....	3
Portaplumas de hueso, uno.....	025
Idem de ballena, uno.....	050
Idem de madera.....	006
Limpiaplumas de cerda con vaso de porcelana ó metal, uno.....	2
Cajas de cristal para perdigones, una.....	2
Cartones en 8.º para rótulos.....	025
Cartones en medio pliego.....	4
Cuadernillo de papel secante, tamaño mayor, cada uno.....	050

San Fernando 3 de Setiembre de 1875.—Francisco José Alias.—Es copia, Eduardo Montojo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Setiembre de 1875.

- Número 1 Antonio Damiá y C.—Alcoy.
- 2 Alfonso de la Villa.—Vitoria.
- 3 Blas Almela.—Valencia.
- 4 Daniela Martínez.—Logroño.
- 5 Doroteo Organero.—Puebla de Don Fadrique.
- 6 Juan Zurita.—Alcorcon.
- 7 Juan Faley.—Valdemorillo.
- 8 María Lopez.—Pozancos.
- 9 Mariano Quintero.—Sevilla.
- 10 Manuela Martínez.—Benena.
- 11 Nicolasa Moreno.—Cadalso de los V.
- 12 Ramon Alvarez.—Aboal.
- 13 Saturnino Charro.—Salamanca.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Torrejoncillo, provincia de Cáceres.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 16 del actual, y en virtud de que la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se halla servida interinamente, ha acordado proceder á su provision por medio de dos Médicos-Cirujanos, los cuales disfrutarán la dotacion de 3.000 pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia gratuita que han de prestar á todos los vecinos, señalando al efecto el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía; pues pasado que sea dicho término se procederá á su provision con arreglo á la ley. Torrejoncillo 28 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Clemente Serradilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Aoiz, en Pamplona.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Severino Martín Ginés, natural de Samper de Calanda, vecino que ha sido de Pamplona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á enterarse del escrito de calificación hecho por el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo Ginés, Antonio Romano, Miguel Oteiza y Benito Lopez se sigue por sustraccion de dinero en el pueblo de Tajonar, así como del auto recaído á continuacion del propio escrito; en la inteligencia de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las gestiones oportunas en busca de dicho procesado, haciéndole comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pamplona á 27 de Setiembre de 1875.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Angel Huarte.

Becerreá.

D. Ramon Temez Soto, Juez del partido de Becerreá.

Hago notorio que el Procurador de este Juzgado D. Francisco de la Fuente presentó demanda en nombre de D. Francisco Valcarce, vecino de Piedrafita, y de otros, contra Ma-

nuel Cruento, Juan Pereira, José Quintana y otros, vecinos del Cerejal, Jurco y Nantin; Doña Escolástica Gomez, como legal representante de los hijos que la quedaron de D. José Neira; D. Ramon Fernandez Neira, de Lugo; D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, en ignorado paradero; solicitando que se proceda á la particion de los montes denominados Val da Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselo, Lagarzos, Coroa, Chaira y Laguas, sitios en el Cerejal, se condene á D. José Ramon, D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, á D. José Curiel, de esta villa, y á Doña Escolástica Gomez, como representante legal de sus hijos, á que consientan dicha operacion; y á los demás demandados á que se abstengan de cortar leñas, apacentar ganados y roturar en la porcion que de dichos montes se adjudique á los demandantes; y en su vista dicté en 21 del corriente la providencia que dice así:

«Se há por presentada la anterior demanda, con las copias de poder, que se devuelvan á este Procurador despues de testimoniadas, y de ella se confiere traslado con citacion y emplazamiento por término de nueve dias á los demandados. Al primer otrosí expidase el exhorto que se solicita, y emplácese á los ausentes á medio de edictos que se fijen en esta villa é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; al segundo se há por fijada la entidad de la cosa litigiosa, y al tercero por hecha la manifestacion de que hace mérito.

Y mediante se ignora el paradero de los D. Manuel, Doña Carmen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, se les cita y emplaza para el seguimiento de dicha demanda por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.»

Dado en Becerreá á 22 de Setiembre de 1875.—Ramon Temez Soto.—Por su mandado, José de Pina. X—457

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeeres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre un reloj áncora de oro con las iniciales R. P. en el centro de la tapa superior tasado en 600 rs., que en los dias 24 ó 25 de los corrientes fué sustraído de la habitacion de D. Raimundo Perez, en el café de San Mateo, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Molina, de esta vecindad, con morada en Espinardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, plaza de San Juan, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Gomez Lopez en la noche del 31 de Enero de 1875.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Murcia 28 de Setiembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Herrera y Martínez.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que suscribe, pende causa criminal sobre falsificacion de cédula de vecindad contra Manuel Gonzalez Rodriguez, alias Rivera, natural de San Vicente de Castellones, vecino de Gallegos de Rendar, Municipio de Pantón, partido de Monforte, provincia de Lugo, soltero, labrador y albañil, de 25 años de edad: sus señas personales, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, color moreno, sin particulares, y no constan otras, ni su traje; cuyo sujeto aparece fugado últimamente al conducirse á esta capital de la estacion del ferro-carril de Medina del Campo, y se desconoce su paradero.

Por tanto se llama á medio de esta requisitoria, para que en el término de 10 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de conferirle traslado del escrito de calificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el caso 6.º, art. 382, y en el 384 de la misma, ruego y encargo á todas las Autoridades, sus dependientes y más personas á cuyo conocimiento llegare la presente, procedan á la busca del Manuel Gonzalez, y siendo habido lo detengan, poniéndolo á mi disposicion.

Orense 25 de Setiembre de 1875.—Bernardo Carril García.—Gabriel Sotelo.

Ponferrada.

D. Felipe Valcarce, Juez municipal del partido de Ponferrada, en funciones del 'de primera instancia por ausencia del propietario con licencia temporal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Fuentes, vecina de Galleguillos, para que en el término de 10 dias comparezca ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audien-

cia de Valladolid á usar del derecho que viene convenirle en la causa que por rebelion en sentido carlista se le está siguiendo y pende en aquella Superioridad; apercibida que de no verificarlo se la tendrá por citada y emplazada, parándola además los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 29 de Setiembre de 1875.—Felipe Valcarce.—El Escribano, José Gonzalez.

Puerto de Santa María.

D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), y en su nombre D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana de Garves y García, conocida por Juana Algarve, hija de José y Josefa, natural de Medina-Sidonia, vecina de esta ciudad, de la que se ha ausentado, calle de Espelete, núm. 2, viuda de José Delgado, de 73 años de edad, cuyas señas son: baja de cuerpo, gruesa, cara redonda, pelo cano, nariz y boca regulares, ojos pardos con un cangro en el ojo izquierdo, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido por contrabando; apercibida que no hacerlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios pertenecientes á la policia judicial, para que se sirvan practicar diligencias en averiguacion del actual paradero de la Juana de Garves, y habida que fuere dispongan su remision á este Juzgado.

Puerto de Santa María 25 de Setiembre de 1875.—Juan B. Alonso.—El actuario.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Baldomero Rubio Tejera, vecino de Lacoja, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle cierta notificacion en la causa que de oficio se sigue contra Pio Garrido Roblo y consortes, vecinos de Lacoja, sobre lesiones á Manuel Rodriguez y consortes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 25 de Setiembre de 1875.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de España constitucional, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de esta dicha provincia, á quienes atentamente saludo, y participo que llamo y busco por término de 30 dias á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales son: las del uno delgado, mediano de cuerpo; viste pantalon de paño, sombrero hongo negro viejo y sin chaqueta; y el otro grueso, de buena estatura; vistiendo de calzon corto de tela y sombrero calañés, para que se presenten en la cárcel publica de esta ciudad; pues así lo he acordado en auto 4 del corriente, dictado en causa contra los mismos y José Duran Ramirez sobre robo con intimidacion á Cristóbal Moreno Lebron, vecino de Benaolan, de metálico y diferentes prendas de ropa.

En su consecuencia, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á dichos Sres. Jueces, á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial, á las Autoridades civiles y militares, y á toda clase de personas procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de esta ciudad de dichos dos hombres desconocidos.

Dada en la ciudad de Ronda á 24 de Setiembre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Manuel Toro, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios promovidos por D. Eduardo y D. Juan Alvarez Pedrote contra D. Andrés Romero Espinosa sobre prescripcion de un censo, los cuales han sido seguidos en rebeldía, y en ellos aparece la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 12 de Abril de 1875, en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por D. Luis Gonzaga Ochoa, en nombre de D. Juan y Don Eduardo Alvarez Pedrote, contra los que se crean con derecho á un censo impuesto en la casa calle de San Juan, de esta ciudad, núm. 216 antiguo y 36 moderno, en la actualidad de D. Andrés Romero Espinosa, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados:

Resultando que en 23 de Octubre de 1873 el expresado Procurador con dicha representacion presentó en este Juzgado demanda ordinaria alegando como hechos: primero, que practicadas diligencias en averiguacion del origen y procedencia del patronato de Ana Gomez, si bien no se consigue encontrar el documento de su fundacion, existe otro solemne bastante para acreditar que la casa de que se trata se halla libre del censo en cuestion, cuyo documento es la escritura otorgada en esta ciudad á 30 de Noviembre de 1613 ante Pedro Pacheco, de la que aparece que D. Juan Lopez Martinez Candelero, en nombre y representacion de su nuera Doña Beatriz Biera, viuda, y de sus sobrinos y hermanos, dió á censo á Francisco García de la Sida y Francisca Herrera, su mujer, dos casas

situadas en esta ciudad, calle de San Juan, bajo ciertos lindes, y expresando que las daba libre de censo, obligacion é hipoteca, general ó especial, declarando que sobre dichas casas y sobre las demás que tenia á su linde, estaban impuestos 1.000 rs. de censo, á tributo cada año, pagaderos al patronato de Ana Gomez al redimir y quitar, cuyo tributo lo dejó cargado sobre todas las demás posesiones para que de ellos se pagase, otorgando en favor de Francisco Garcia y su mujer carta de reserva é indemnizacion, y se obligó que en razon de dicho censo y sus corridos y que adelante corriesen, no las tuvieran y pagarian ni les seria pedido á ellos ni á quien poseyera dichas casas cosa alguna, hipotecando á su seguridad las fincas que en el relacionado concepto se expresan: segundo, que por otra escritura otorgada en Jerez de la Frontera á 9 de Enero de 1614 ante el Escribano Andrés Nuñez de Trujillo aparece ratificada por Doña Beatriz de Biera la de data á censo que á su nombre formalizó el referido su padre político D. Juan Lopez Martinez Candelero: tercero, que desde el año de 1613 no se ha reclamado de dichas dos casas por persona alguna legítima el reconocimiento del censo perteneciente al patronato de Ana Gomez, ni el pago de sus réditos, de lo que se deduce que se ha venido extinguiendo como redimido, confirmando además la referencia que sobre el particular se hace en la escritura de venta que ante el Escribano D. Juan Antonio Herrera otorgaron en 16 de Febrero de 1846 Doña Luisa y D. José María del Rio á favor de Doña María de los Dolores Pedrote, difunta madre de los demandantes; y como fundamentos de derecho: primero, que en las escrituras citadas se dejó libre la casa en cuestion de todo censo á favor de dicho patronato, cargándolo sobre otra finca, y no habiéndose opuesto á esas escrituras el menor reparo durante los 260 años transcurridos, caducaron los derechos del censalista: y segundo, que aun prescindiendo del valor legal de las referidas escrituras, sólo el gran período de tiempo corrido sin reclamar el censo, sería más que suficiente hasta para la prescripcion inmemorial, sin embargo de que basta dejar pasar 30 años sin hacer reclamacion para la prescriptibilidad de los censos, segun la doctrina admitida por la jurisprudencia y sancionada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873; por todo lo cual pidió se declarase que la casa de que se trata se halla libre de todo censo y responsabilidad á favor del patronato de Ana Gomez, condenando á los que á él pudieren alegar derecho á estar y pasar por dicha declaracion ahora y en todo tiempo, y se despache mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para su inscripcion:

Resultando que citados y emplazados por dos veces consecutivas, por los términos y en la forma que la ley previene por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, las personas que se creyeran con derecho al censo en cuestion y contra las cuales se deducia la demanda, dejando de comparecer, por lo cual á instancia del actor se les acusó la rebeldía, se hubo por contestada la demanda y se les señalaron los estrados, con los cuales se han entendido las sucesivas diligencias por no haberse personado en autos los demandados:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites y recibido á prueba, el actor ha justificado plenamente su accion: Considerando que cualquiera sea la procedencia del censo referido, no cabe duda que la casa mencionada se dejó libre de dicho gravamen, según las indicadas escrituras de 1613 y 1614:

Considerando que aun prescindiendo del valor legal de las mismas, sólo el gran período de tiempo transcurrido sin reclamar es causa suficiente para ganar por prescripcion la libertad de la finca, perdiendo sus derechos y acciones el censalista:

Vistas las alegaciones y pruebas del demandante y los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa situada en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 216 antiguo y 36 moderno, se halla libre de todo censo y responsabilidad á favor del patronato de Ana Gomez, condenando á los que á él puedan alegar derecho á estar y pasar por esta declaracion ahora y en todo tiempo, y acordando se despache mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, y que esta sentencia se publique por edictos, que se fijarán en las puertas del Juzgado y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, notificándose esta en los estrados, como se ha venido practicando hasta aqui; haciéndose constar todo por diligencia en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, sin especial condenacion de costas.—Tomás Solanich.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de la fecha por el Sr. D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de este partido; estando celebrando audiencia, y fueron testigos D. Antonio Rodriguez y D. José Romero.—Doy fé.—Manuel Toro.

Lo relacionado consta más por extenso de dichos autos, y los insertos están conformes á sus originales, á que me remito; y de mandato judicial para remitir al periódico oficial pongo el presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Julio de 1875.—Licenciado Manuel Toro. X—458

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Don Juan Manuel Lozano, vecino que fué de San Garcia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este

en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer uso del que se hallen asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 22 de Setiembre de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldá.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Francisco Ruloba y Ruloba, mayordomo que ha sido del vapor español nombrado *Rita*, citándole y emplazándole para que comparezca dentro del término de nueve dias en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Antonio Garcia sobre hurto de un reloj y cadena de oro, y para que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la misma; cuyo término empezará á contarse desde el dia en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 21 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Ricardo Cajigal.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, alto, de 54 á 56 años de edad, con un dedo de una mano cortado, que viste chaqueton de paño pardo, que en compañía de Francisco Sanchez Jordan, natural de Ocaña, ofreció la venta de varias ropas de cama y otros efectos á María la preñera, Ruperta Garcia en uno de los dias del 26 de Noviembre al 1.º de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo y contra dicho Jordan.

Dado y firmado en Santander á 27 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Toledo.

D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Rufo Ordoñez, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado para ser reconocido facultativamente, y ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo ante la Escribanía del que refrenda.

Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1875.—Licenciado Matias Rico.—Por mandado de S. S., Julian Morales Diaz.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Setiembre de 1875.

	REALES.	CÉNTS.
ACTIVO.		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja.....	10.077.380'60	
Pastas de plata en la Casa de la Moneda.....	6.861.211'84	
Valores en cartera.....	22.583.454'12	
Cuentas corrientes.....	7.357.868'12	
Valores en depósito.....	40.487.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	186.464.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	255.515.968'57	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	5.708.000	
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	113.149'92	
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	580.921'96	
Valores en garantía.....	64.177.289'66	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	460.000	
Cuentas varias.....	10.618.570'70	
Valores de varios.....	47.552.663	
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	104.000.000	
Obligaciones del Timbre en garantía de participes: pagarés del Tesoro.....	4.172.330'88	
TOTAL.....	796.729.809'37	
PASIVO.		
Capital social.....	40.000.000	
Fondo de reserva.....	1.000.000	
Obligaciones á pagar.....	199.896'27	
Cuentas corrientes.....	10.374.139'59	
Acreedores por depósitos en papel.....	40.487.000	
Emision de billetes hipotecarios.....	188.364.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	255.515.968'57	
Idem de bienes nacionales realizados.....	6.870.386'82	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	11.477'88	
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	116.000	
Acreedores por garantías.....	64.177.289'66	
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	12.524.000	
Cupon de 1.º de Abril de 1875.....	118.500	
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Agosto.....	3.229.166'63	
Cuentas varias.....	16.469.348'45	

REALES. CÉNTS.

Acreedores por valores varios.....	47.552.663
Emision de obligaciones del Timbre.....	82.500.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	16.000.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	5.500.000
Participes en los pagarés del Tesoro.....	4.172.330'88
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios.....	1.547.647'92
TOTAL.....	796.729.809'37

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—603

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 30 de Setiembre de 1875.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.007.500
Caja.....	2.389.111'44
Valores en cartera.....	12.050.330
Mobiliario y material.....	32.573'36
Corresponsales.....	3.400.080'16
Bonos recibidos en pago de pagarés.....	5.231.000
Pagarés y valores en garantía.....	180.872.544'66
Varios.....	402.033'78
Préstamos con garantía de valores.....	4.896.412'11
Idem hipotecarios.....	5.876.745'84
	243.158.351'35
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Cédulas en circulacion.....	5.891.450
Pagarés y valores en depósito.....	186.097.844'66
Préstamos diferidos.....	5.700
Varios.....	2.427.523'56
Reservas.....	735.833'13
	243.158.351'35

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—V.º B.º.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 30.	Dia 1.º
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'40	16'42 1/2-40-37 1/2 16'35-37 1/2-43-40 16'42 1/2-45
pequeños.....	16'40	16'50-45
á plazo.....	16'90	16'55-52 1/2-50-45 16'52 1/2 fin cor. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	18'50	18'35
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	103'00	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	54'45	54'45
Idem id., segunda emision.....	54'40	54'40-53'65
no publicado.....	54'00	"
en cantidades pequeñas.....	54'35	54'45
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	90'00	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	30'10	30'10-20
Idem id. de 4.º de Diciembre.....	29'25	"
Idem id. nuevas.....	29'00	29'10-00-30
Acciones del Banco de España.....	170'00	170'00
no publicado.....	170'00	"
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.....	101'25	101'50
no publicado.....	101'25	101'25 p.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	1/2
Alicante.....	par.	Málaga.....	1 3/4
Almería.....	5/8	Murcia.....	3/4
Avila.....	par.	Orense.....	1 1/8
Badajoz.....	1 1/4	Oviedo.....	1 1/4
Barcelona.....	1 3/4	Palencia.....	1
Bilbao.....	3/4	Pamplona.....	par.
Búrgos.....	1	Pontevedra.....	1
Cáceres.....	1	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1	San Sebastian.....	3/4 y 1
Castellón.....	1/4	Santander.....	1 1/4 p.
Ciudad-Real.....	1/2	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	1	Sevilla.....	1 1/8
Cuenca.....	1	Soria.....	3/4
Gerona.....	1	Tarragona.....	1 1/2
Granada.....	5/8	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1 1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1
Jaen.....	1/2 p.	Vitoria.....	3/4
Leon.....	par.	Zamora.....	par.
Lérida.....	1 1/4	Zaragoza.....	3/4
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 SETIEMBRE.

Fondos españoles... { 3 por 100 exterior.....	á 21.
{ 3 por 100 interior.....	á 21.
Fondos franceses... { 3 por 100.....	á 65'47 1/2.
{ 4 1/2 por 100.....	á 94'75.
{ 5 por 100.....	á 103'90.
Consolidados ingleses.....	á 93 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30.
París, á 3 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and summary statistics like maximum/minimum temperature and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Octubre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, cerdo), oil, sugar, and other commodities, with prices per arroba or kilogram.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 472.—Carneros, 926.—Terneras, 74.—TOTAL, 1.466.

Su peso en libras.... 89.366.—Idem en kilogramos..... 40.994.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun estaba anunciado, se verificó ayer, á la una de la tarde, en la Universidad Central la apertura del curso académico de 1875-76, bajo la presidencia de S. M. el REY, que se dignó de este modo dar mayor solemnidad al acto.

En el pórtico del edificio aguardaban á S. M. el Sr. Ministro de Fomento; el Director de Instrucción pública, los Presidentes del Consejo de Instrucción pública y del Tribunal Supremo, y el Rector de la Universidad con el Claustro de señores Catedráticos.

El salon estaba ocupado desde bastante temprano por un numeroso concurso. Del mismo modo estaban repletas de gente las galerías, por no caber en el Paraninfo todos los asistentes. Cada Facultad estaba representada por una Comisión de estudiantes invitados por sus respectivos Decanos, y además los que han merecido premio en el último curso.

Al entrar el REY, á los sonos de la marcha real, fué recibido por la concurrencia con vivas muestras de adhesión y simpatía. Alrededor del Trono quedaron de pié el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros y otros altos funcionarios.

S. M. ocupó el sillón presidencial, dando permiso por conducto del Sr. Ministro de Fomento para que se sentasen todos los circunstantes y se cubriesen los Doctores.

Sentado asimismo el REY, tomaron asiento á su derecha é izquierda los Ministros, el Presidente del Consejo de Instrucción pública y el del Tribunal Supremo, el Director de Instrucción pública, el Rector de la Universidad y el Gobernador civil de la provincia. Detrás se hallaban colocadas las personas que componian el séquito de S. M.

El Sr. Vicuña recibió entónces de las régias Manos el discurso inaugural de que estaba encargado, y dió lectura del mismo desde la tribuna, procediéndose despues á la distribución de los premios y los títulos gratuitos concedidos por el REY en su anterior visita á la Universidad.

Concluido este acto pronunció el Sr. Ministro de Fomento un notable discurso cuyas principales ideas son las siguientes:

S. E. empezó dando gracias á S. M. por haberse dignado asistir á la apertura del curso académico, demostrando así el interés que le inspira la educación del pueblo y el progreso de las ciencias, condicion la primera indispensable para el ejercicio de los derechos y deberes individuales; base la segunda de la prosperidad y grandeza de las naciones.

Recordó los actos del REY al visitar algunas grandes ciudades, al tomar parte en las fatigas del Ejército, al inaugurar establecimientos benéficos y al atender á las árduas tareas de la gobernacion del Estado, y dijo que la presencia de S. M. en la Universidad indicaba cuál debía ser el derrotero de la Nacion y del Gobierno una vez hecha la paz.

Además que nuestra patria, cuando en sus prosperidades como en sus desgracias, cuyos hijos llenan con sus heroicas empresas las páginas de la historia universal, viene desde hace años siendo presa de disturbios por el desnivel entre las libertades otorgadas ó conquistadas y la cultura general del pueblo llamado á ejercerlas; por el desnivel entre las necesidades sociales, económicas y políticas y los medios científicos é industriales destinados á satisfacerlas.

«A restablecer ese nivel; á promover los adelantos científicos, intelectuales y morales, debe consagrarse, dijo, el Gobierno, despues de la paz próxima, á la sombra del Trono constitucional.

«Grande es, añadió, la gloria que al REY espera, si España traduce su antigua grandeza en las artes de la guerra por nueva grandeza en las artes de la paz, de la prosperidad y de la cultura general.

«Los principios, sentimientos é intereses armónicos del orden y de la libertad, serán la guia del Gobierno: este se separará de ámbos extremos de absolutismo, del de arriba y del de abajo, y así llenará la mision de concordia que es su lema.

«Las instituciones de la pública enseñanza, dijo, cobraron ensanche al principio de nuestra regeneracion política; pero despues han sufrido grandes vicisitudes, pasando de una reglamentacion excesiva, opresora del pensamiento, á una libertad que tocaba en los limites de la licencia, entregando á la anarquía el Profesorado, los estudios y hasta las profesiones. La obra de reparacion ha empezado de un año á esta parte, y el Gobierno la proseguirá, respetando la libertad de enseñanza, regularizada en su ejercicio; fijando las relaciones que deben existir entre la enseñanza pública y la privada; mejorando esta, respetando la independencia de los Profesores, dentro de los deberes que al Gobierno impone la defensa de los principios fundamentales de la sociedad.

«El Gobierno, añadió, fijará especialmente su atencion en la enseñanza privada, en la agrícola y en la industrial y mercantil, por el estado precario en que se encuentran, por su general utilidad y por su influencia en la cultura del pueblo y en el desarrollo de la riqueza.»

El Ministro hizo despues algunas observaciones acerca del resultado que la enseñanza ofrece en este distrito universitario; dirigió frases benévolas á los alumnos premiados, y de emulacion á los demás, añadiendo, que sin disciplina no hay adelantamiento posible; y terminó esperando que el Claustro de Profesores continúe á la gran altura en que lo han colocado los hombres eminentes en la ciencia que lo componen, de modo que la Universidad Central siga siendo ejemplo y dechado de las demás del Reino, contando todas con la ayuda del Gobierno y la alta proteccion de S. M.

En seguida se levanto S. M. el REY y dirigió al auditorio las siguientes palabras:

«Señores: El Sr. Ministro de Fomento, en nombre de la Universidad de Madrid, me ha dado las gracias por haber venido hoy á presidir la inauguracion del año escolar. Con más razon me corresponde á mi darlas á todos cuantos me han proporcionado esta ocasion de cumplir con uno de los más altos deberes de un Rey, realizando al mismo tiempo uno de los más ardientes deseos de mi corazon: el de patrocinar y fomentar la instruccion pública.

«En graves momentos, en circunstancias bien difíciles me ha tocado estar á la cabeza de nuestra amada y desgraciada patria.

«Al mirar estos escaños, aún me parece que era ayer cuando yo trabajaba con afán como escolar, lejos de aquí, deseando hacerme digno de España, y sintiendo en mi alma, como ciertamente habreis sentido, la más noble y profunda emocion, cuando algun premio venia á coronar mis esfuerzos y á reanimar mi espíritu, ávido de realizar grandes empresas. Ninguna mayor, señores, que la de moralizar é instruir á un pueblo, librándolo de la más dura y terrible servidumbre; la de la ignorancia.

«Hoy, que ya abandoné los bancos de la cátedra; hoy, que ha llegado el momento de la accion, en el campo de batalla, en la sala del Consejo y en medio de los representantes de la ciencia, siempre tenderán mis propósitos á conseguir aquellos resultados que únicamente pueden regenerar á España devolviéndole la paz, consiguiendo el sacrificio de las pasiones políticas en beneficio del interés comun, moralizando é instruyendo á todos sus habitantes y desarrollando los elementos de riqueza que encierra nuestro suelo, para obtener así la regeneracion moral, intelectual y material de nuestra patria.

«Doloroso es para mí, que en nada he contribuido, ni directa ni indirectamente, á encender la sangrienta lucha civil que tantas lágrimas cuesta á las madres españolas, ver que, á pesar de mis continuos esfuerzos, aún no he podido darle el término feliz que todos ansiamos. Espere-mos que la Providencia abreviará estos días de prueba, y que muy pronto podremos todos dedicarnos á las fructuosas tareas de la paz.

«En vosotros, Sres. Catedráticos, fundo grandes esperanzas para aquel suspirado día. Aquí veo representadas todas las carreras del Estado, todas las fuerzas intelectuales que han de reorganizar la nueva España. De estas aulas y de las demás de España saldrán el filósofo y el político que han de estudiar con recto juicio y en provecho de la patria las árduas cuestiones que conmueven el mundo moderno. Saldrá el historiador, á quien tan ancho campo se ofrece donde coger laureles, ilustrando nuestras pasadas glorias, y el economista, que tanto puede auxiliar con sus trabajos al aumento de nuestra prosperidad y riqueza. Entre vosotros veo los que han de formar los futuros Magistrados, inflexibles representantes de la ley y de la justicia y la más firme garantía de la familia; los que con el estudio y el progreso de las ciencias médicas en todas sus derivaciones han de continuar gloriosas tradiciones en bien de la humanidad, y por último, como ha dicho muy bien el Sr. Vicuña, los que están llamados con el poderoso auxilio de las ciencias exactas á convertir en frondoso vergel el campo inculto ó incendiado, consagrando toda su atencion á la inagotable fuente de riqueza que dan los productos de la tierra aumentados ó transformados por el trabajo del hombre.

«De aquí han de salir los que en artes y letras han de demostrar que aún no se ha agotado entre nosotros la fecunda vena de nuestro genio nacional, y que no es incompatible el progreso de las ciencias modernas con la brillante fantasia de nuestros artistas y poetas.

«Mi más cara ilusion, el más glorioso timbre de mi reinado sería que la Historia escribiera en sus páginas que si la España de nuestros días no llegó, como en otros siglos, al apogeo del poder y de la gloria, supo al menos conquistar entre los pueblos cultos de Europa el puesto que merecía, porque, deponiendo mezquinas pasiones y bastardos intereses, aplicaron sus hijos la energía de carácter con que habian realizado gloriosas empresas, al estudio de las ciencias y de las artes, base de nueva y más duradera grandeza.»

Terminado el discurso de S. M., el Sr. Ministro de Fomento obtuvo su vènia y declaró abierto el curso académico de 1875 á 1876, despues de lo cual se retiró el REY con el mismo ceremonial que se habia observado para su recepcion.

«En la próxima semana tendrá lugar en el teatro de Apolo la primera representacion del drama del Sr. Duque de Rivas, Don Alvaro ó la fuerza del sino, cuyo protagonista está á cargo del primer actor Sr. Vico.

En el mismo teatro se dispone una notable funcion con el objeto de redimir del servicio militar al Sr. Mallí, empleado en la contaduría del citado colisco.

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN EL ACTO DE LA APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1875 Á 1876, POR D. GUMERSINDO VICUÑA, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS.

Universitas, alma mater scientiarum.

Exemo. Sr.: Un deber ineludible me obliga á llevar la voz de la primera Universidad del Reino en este solemne acto inaugural de sus cotidianas tareas, tras el descanso de las vacaciones. Veneranda ley, hija de la costumbre, impone al que ocupa esta cátedra el empeño de disertar sobre un tema relacionado con los fines de la enseñanza, á que nuestra institucion se consagra, no tanto para entretener al auditorio con sabrosa y discreta plática, cuanto para exponer alguna investigacion original, ó el estado del pensamiento europeo en los puntos de doctrina, ó con el propósito de lanzar á los vientos de la publicidad la opi-

nión del primer cuerpo docente de la Nación en las cuestiones de régimen y disciplina escolares.

Al encontrarme con tan abrumadora carga, que al mismo tiempo es una honra insigne, y comprendiendo que mis fuerzas apenas alcanzan para presentar las propias opiniones, sin que pretenda hacer partícipe al Claustro de todo lo que mi inexperiencia pudiera predicar desde este sitio, no me he atrevido á abordar resueltamente un tema doctrinal, sino á exponer con toda lisura y sencillez las consideraciones que mi celo, y hasta mi entusiasmo, por el estudio de las ciencias físico-matemáticas me han sugerido.

A pesar de los esfuerzos y progresos que en este ramo del humano saber se han realizado entre nosotros de pocos años á esta parte, y de su inmensa importancia en las naciones modernas, por nadie negada, es lo cierto que no alcanzan aquí las ciencias á que aludo tan rendido culto como otras esferas del conocimiento. Pasaron, para no volver, aquellos tiempos en que eran mal mirados los que al estudio de la Naturaleza se consagraban, ya por considerarse como cosa baladí, comparado con las elevadas especulaciones del teólogo, del filósofo, del jurista, ya por ver en él algo que indicaba secretos y misterios, tratos ocultos con el genio del mal, artes diabólicas, en suma, que asustaban á los indoctos y repugnaban á los sabios de la época. El estudio bien ordenado de la Naturaleza guía directamente á la existencia de un Dios providente y personal, con la cual y con los beneficios indiscutibles que las ciencias han prestado á la humanidad, ya encaminando la razón por seguros derroteros, ya contribuyendo directamente á las maravillas de la industria, han caído por tierra los prejuicios y errores indicados.

Sin embargo, nótese en la cultura nacional gran desequilibrio entre el estudio de tan importantes ciencias y el de otras no ménos necesarias para el hombre, al par que el de las letras y bellas artes. Quizás las ingénitas aptitudes de nuestra gente la encaminan mejor que los últimos senderos, y de aquí el gran número de partidarios y devotos de las obras de ingenio, más bien que de las de reflexión, ó de experimentación paciente: pero si nuestra patria ha de adquirir la importancia á que su historia y condiciones le dan indiscutible derecho, si hemos de comulgar con la Europa sabia en los principios y teorías, es preciso dirigir la cultura nacional hácia las ciencias físico-matemáticas y naturales, hasta ponernos al nivel de las otras actividades del pensamiento y de la fantasía, y hasta hacernos dignos de lo que el moderno saber demanda y exige.

Tamaño empresa pide que se llame la pública atención sobre el estudio de las ciencias citadas, y por lato y profundo que este sea no se caerá en defecto alguno para la salud del espíritu humano, si le contrapesan los que hoy preponderan. Frecuentemente se tropieza con un antagonismo entre el estado general de una nación y su pública enseñanza; si esta es muy atrasada con respecto á aquel, surgen días tristes para la vida de la inteligencia; si, por el contrario, la enseñanza se adelanta al estado del país, no produce todo el fruto que debiera esperarse. Pero en esta alternativa la elección no es dudosa en pro del último extremo: la ciencia debe preceder siempre como faro luminoso á la marcha de un pueblo; nada importa si alguno de sus rayos se pierden sin alumbrar un sendero conocido; ella servirá de guía para encontrar nuevos derroteros, y de estímulo para promover adelantos en todas las esferas de la actividad humana.

Las consideraciones apuntadas me han inducido á escoger para este solemne acto un tema vivo, de aplicación inmediata, que estimo de urgente necesidad; y en vez de ocuparme con una disertación técnica, original y profunda, superior á mi erudición, ó de entreteneros con discretos retóricos, impropios de mi pobre ingenio, he preferido distraer vuestra ilustrada atención, si á conseguirlo llego, con un punto concreto referente á la enseñanza en sus principales fases y aspectos, cual es el CULTIVO ACTUAL DE LAS CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS EN ESPAÑA.

Para realizar este propósito, hasta donde mis fuerzas alcancen, ya que no hasta donde aspira mi deseo, reclamo la indulgencia de todos los que constituís esta tradicional corporación universitaria, así los superiores jerárquicos que honrais con vuestra presencia este acto, como vosotros mis compañeros en el Magisterio, como los alumnos de esta institución, pues todos la formáis, ya rigiéndola, ya trabajando en ella, ya siendo la obra fecunda y activa de nuestras comunes fatigas y tareas. Una circunstancia abona en mi favor, y he de citarla en desquite de las muchas que me son adversas, cual es el haber yo cursado en Universidades y en Escuelas especiales, y visto algo de lo que dentro y fuera de España ocurre, en lo que á la pública enseñanza se refiere; todo lo cual me permitirá, según creo y espero, abordar con sereno espíritu, libre de toda preocupación de carrera y profesión, los diversos aspectos del tema que he elegido.

I.

Bajo los nombres de Gimnasios en Alemania, Liceos en Francia, Ateneos en Bélgica é Institutos en España, existen los establecimientos destinados á suministrar la enseñanza en el segundo de sus períodos. Varían algo en la latitud de esta, pero todos sirven como de intermedio entre los rudimentos del humano saber profesados en las Escuelas de primeras letras y los estudios más elevados á que se rinde culto en las Facultades y en las Escuelas superiores. Los colegios de Inglaterra forman al lado de estos centros, pero guardan gran analogía con los que tal nombre llevaban en nuestra antigua organización de la pública enseñanza, conservando su carácter por el respeto á las tradiciones y costumbres, ingénito en el pueblo anglo-sajón, que se revela en todas sus manifestaciones y actividades.

Cumple á mi propósito comenzar por el cultivo de las ciencias físico-matemáticas en los Institutos de segunda enseñanza, ya que en la primera sólo caben algunas reglas prácticas de la Aritmética y de la Geometría, que merecen más bien el nombre de arte, utilísimo para las diarias transacciones del hombre, que el de ciencia, á las verdaderas especulaciones reservado. Pero necesito para esta

tarea fijar previamente el concepto de este linaje de enseñanza, con el propósito de obtener un criterio para medir la extensión y límites que en ella deben guardar las ciencias físico-matemáticas.

El número y naturaleza de las asignaturas profesadas en los Institutos, la forma que en ellos ordinariamente tienen, la circunstancia de terminar muchos de sus alumnos sus estudios oficiales con el grado de Bachiller, la edad en que concurren á las aulas y otras varias causas, indican suficientemente cuál debe ser, y cuál es, en efecto, el carácter predominante de la enseñanza secundaria, á saber: divulgar entre la juventud los conocimientos de que ningún hombre medianamente culto del siglo XIX puede prescindir, ilustrar más que instruir, servir para los usos de la vida social más bien que para la preparación de las carreras profesionales, y por último, dar una tintura, no por ser tal anamórfica, sino simplemente de reducción y resumen, del vuelo y trascendencia de las especulaciones científicas y literarias.

Preciso es hacer constar que todos los que han pasado con algún fruto por las aulas de los Institutos adquieren cierta afición á las letras y ciencias que les hace ser más tarde el verdadero público que lee. Más aún: los que no pueden apreciar directamente la importancia de un escrito, la trascendencia de un discurso, el mérito de una obra material ó inmaterial, resultado de especulaciones científicas, tienen el buen juicio suficiente para respetar á sus autores y admirarlos á veces, pues comprenden, por sus antiguos estudios, que las ciencias alcanzan grandes resultados y que sus sacerdotes son dignos siempre de consideración y respeto, á diferencia de los completamente legos, que por vaivenes de la suerte, por medios pacíficos ó ilícitos han alcanzado una fortuna, base de una gran posición social, quienes desprecian, desde lo bajo de su ignorancia, todo lo que no se traduce inmediatamente en resultados pecuniarios.

Este es el carácter predominante de la segunda enseñanza, sirviendo de preparación para la superior tan sólo en la mayor ilustración que confiere. Ni otra cosa puede suceder en aulas numerosas por lo general y concurridas por jóvenes de tierna edad que flan á la memoria, fugitiva é insegura cuando no la ayuda el raciocinio, la mayor parte de los conocimientos que de un modo dogmático en muchos casos, expositivo casi siempre, les sugieren los Profesores. De aquí mi opinión terminante y precisa de reproducir el estudio de las ciencias de la segunda enseñanza, cuando estas sirven de base para la superior, haciendo caso omiso de lo aportado por los alumnos, que les servirá para marchar con paso más rápido y seguro en la nueva investigación, realizada luego por métodos lógicos y directos.

De lo expuesto deduzco que el cultivo de las ciencias físico-matemáticas, tal como actualmente se realiza en la mayoría de nuestros Institutos, en conformidad con las disposiciones vigentes, obedece al pensamiento indicado y se relaciona con la extensión que tienen las demás asignaturas. Un curso de Aritmética con nociones de Algebra, otro de Geometría con principios de Trigonometría y el de Física con elementos de Química, están bien contrapesados con las otras ciencias y dan á los alumnos la suficiente cultura para comprender más tarde el vuelo de la moderna especulación y las maravillas que por su intermedio ha realizado y continuamente perfecciona la industria.

Conviene que los estudiantes aprendan bien el carácter lógico de las matemáticas, y los recursos de la experimentación en la Física, que adquieran ideas claras y precisas sobre su naturaleza é importancia respectivas, más bien que atesoren numerosos teoremas y repetidos principios, entre cuyo farrago pierdan de vista la unidad y méritos de cada linaje de conocimientos. Tan importante resultado sólo se obtiene con un profesorado cuyo saber alcance mucho más de lo que diariamente enseña y cuya discreción le impida lucirse ante sus oyentes, en lugar de caminar modesta y directamente al fin citado. Tarea es esta que requiere habilidad y disposición peculiar, cualidades que, unidas á los estudios universitarios, producen sacerdotes de la ciencia cada día más perfectos, á medida que se aquilatan las pruebas para el ingreso en el cuerpo docente.

Si el espíritu colectivo de cada nación progresa con el trascurso del tiempo, á no mediar interrupciones que son con respecto á él lo que las enfermedades con respecto al individuo, claro es que no puede retroceder en la extensión de las materias que constituyen la segunda enseñanza. Por esto no es digna de alabanza cualquier medida que tienda á restringir el cultivo de las ciencias que hoy se realiza en los Institutos, mientras que por el contrario, es defendible la opinión de algunos que desean aumentarle, tendiendo en esto á imitar á la sabia Alemania, en cuyos Gimnasios se profesan ciencias que aquí se reservan para las Universidades. ¿Hemos llegado al momento histórico preciso para aceptar esta reforma, atendiendo no sólo al estado del espíritu público español, sino también al de los medios materiales necesarios para realizarla dignamente? Cuestión es esta que, como práctica y de actualidad, no debo dilucidar desde esta cátedra, y cuya solución corresponde á los gobernantes más que á los docentes.

Como datos indispensables para ella, y con el fin de mostrar al propio tiempo la influencia de los Institutos en la educación de nuestro pensamiento colectivo, voy á decir dos palabras sobre el progreso realizado entre nosotros desde pocos años á esta parte.

No hay quizás en nuestra patria ninguna institución que haya causado tan saludables beneficios como la creación de los Institutos de segunda enseñanza. Hijos de los antiguos colegios particulares ó universitarios, regularizados y sabiamente ordenados en 1845, acogidos entonces con marcado desden por la generalidad de nuestros compatriotas, son hoy un elemento indispensable de ilustración y progreso. Nadie hay que niegue sus beneficios; tocando estamos sus resultados y han disipado la ignorancia que reinaba en la época de su creación, siendo causa predominante de la propagación de las luces. Los jóvenes que en muchas capitales de provincia se limitaban á aprender las primeras letras, porque el estado de su fortuna ó el afán de no salir lejos del pueblo que los vio na-

cer, les impedían concurrir á las aulas universitarias, llegan hoy generalmente á Bachilleres en Artes, y son por esto espíritus abiertos á las vibraciones del mundo intelectual.

¿Cuán distantes estamos del año ya citado, en que los defensores de la rutina sostenían que los Institutos servirían para formar eruditos á la violeta, que destruirían las creencias religiosas de la juventud, al poner ante sus ojos los resortes y secretos del espíritu y de la materia convertidos en sencillas y fecundas leyes, que perjudicarían á los estudios superiores y que morirían por falta de concurrentes á las aulas! Hubo necesidad de reclutar el Profesorado entre los pocos que aquí habían saludado las ciencias, entre los meros aficionados, y aun así difícilmente se hallaron personas, fuera de las que ya estaban arraigadas en las localidades, y se dotaron los gabinetes de Física é Historia natural. En los seis años últimos hemos visto, por el contrario, que á pesar de las desdichas sin cuento que han sobrevenido á nuestra patria, ningún Instituto provincial se ha cerrado, antes bien se han creado otros nuevos, locales ó de fundación particular. Ninguna Diputación provincial se ha atrevido á atentar directamente contra esta obra, en medio de sus apuros, y á pesar del gran poder que las leyes descentralizadoras les confirieron, si bien en varias se adeudaron, por la miseria de los tiempos, sumas respetables á los Profesores y al material.

(Se continuará.)

Anuncios.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO, HISTÓRICO, ESTADÍSTICO, ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO, INDUSTRIAL, POLÍTICO, BIBLIOGRÁFICO Y BIOGRÁFICO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Javier Moya y D. Agustín María de la Cuadra, obra dedicada á S. M. el Rey, y recomendada de Real Orden á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Se publica por cuadernos de 32 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, al precio de 3 rs. cada uno en toda España y 4 en Ultramar. Se suscribe en Madrid en la Administración del Diccionario, Fuenarrabal, 84, principal; en Sevilla en la calle de Tarifa, núm. 4, y en las demás provincias en las librerías principales.

Las corporaciones ó particulares de fuera de Madrid que anticipen el importe de 34 cuadernos disfrutarán la ventaja del giro, remitiendo á la Administración una libranza de 25 pesetas, en vez de las 25'50 que en otro caso tendría esta derecho á cobrar.

RUBENS, DIPLOMÁTICO ESPAÑOL.—SUS VIAJES Á ESPAÑA Y NOTICIAS DE SUS CUADROS, por D. G. Cruzada Villamil.—Se vende en las principales librerías, al precio de 42 rs. en Madrid y 44 en provincias.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.—Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre; advirtiéndolo que las agraciadas con dotaciones no las percibirán hasta que se hagan efectivos los fondos destinados á este fin.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el apoderado del señor patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.

Vitoria 25 de Setiembre de 1875.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X-444-2

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

HIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—COLECCIÓN de varios apuntes biográficos por D. Enrique de Leguina. Se halla de venta en la librería de Murillo.

SANTOS DEL DIA.

Los Santos Angeles Custodios; San Saturio; San Teófilo, monje, y San Olegario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 5.º impar.—*Moneda falsa.—La agenda de Correlargo.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno par.—*El maestro de hacer comedias.—Esos son otros Lopez.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*El vergonzoso en Palacio.—¡Es una mala!*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—*El hidalguillo de Ronda.*

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La vuelta al mundo.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—*Los dos amigos y el dote.—Suegra y abuela.—Baile.—La sátira.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La primera y la última.—La Guía de forasteros.—No mateis al Alcalde.—La huelga de los maridos.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*El Barón de Fuentenueva.—Ya pareció aquello.—La Gramática.—El ramo de la vecina.—Baile.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*La novia del General.—La noche primera.—El capricho de mi esposa.—A un cobarde otro mayor.—Baile.*

Teatro Roma.—(Colegiata, 3).—A las ocho.—*Cuatro sacristanas.—El inválido.—Paz conyugal.—Cuatro sacristanas.*

Teatro de la Bolsa.—(Barquillo, 7).—A las ocho.—*Torrelaguana.—La novia ó la vida.—Deuda de sangre.—El hijo de Don Damian.—Baile.*

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—A beneficio de Mr. Antonio Weinling.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.